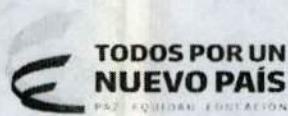




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 02/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500336631



20185500336631

Señor  
Representante Legal  
GRANELES Y CARGA S.A.  
CALLE 51 SUR No 48 - 57 OFICINA 7196  
SABANETA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

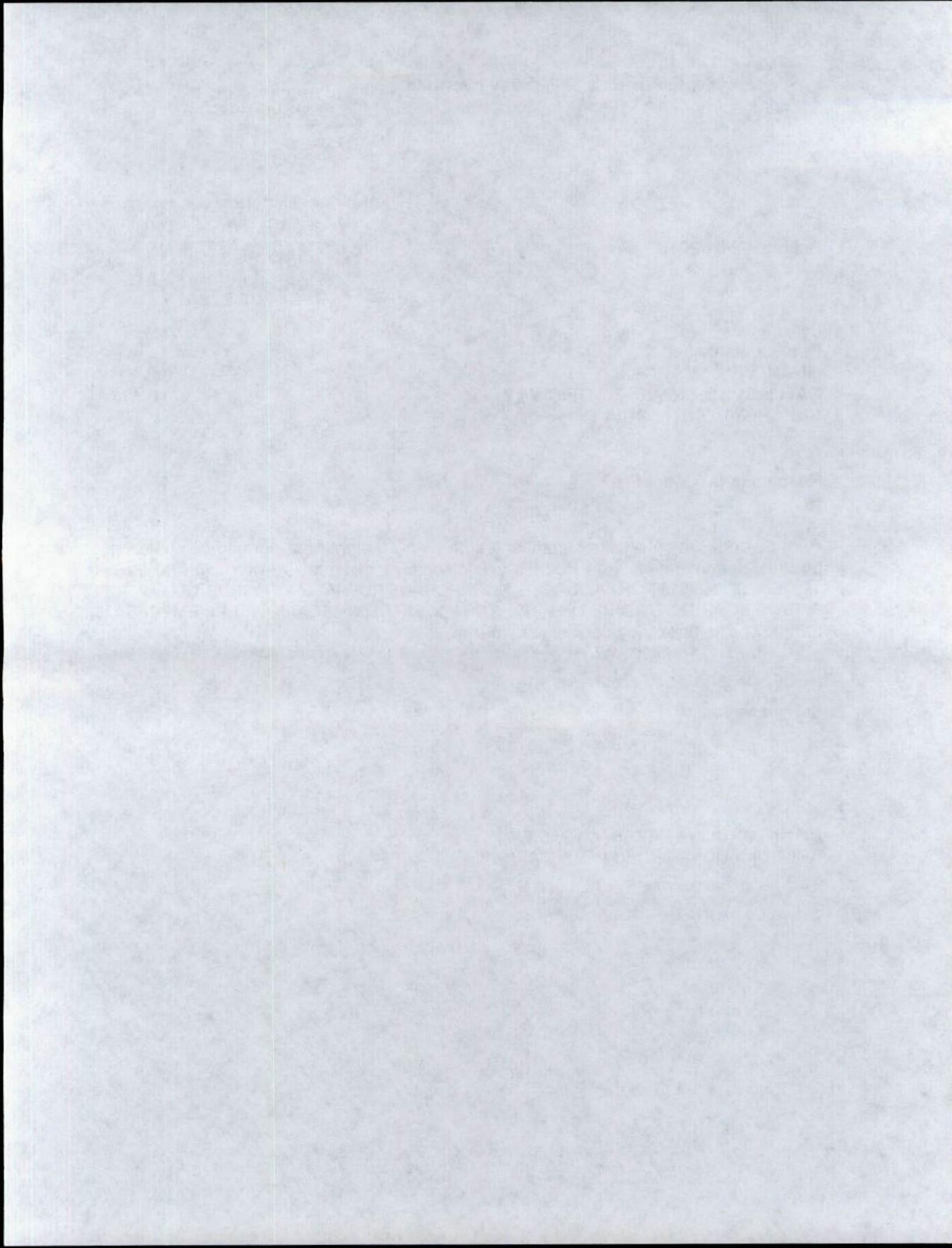
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14895 de 02/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



895

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

AUTO No. Del 14895 02 ABR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 072372 del 13 de Diciembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotorcarga GRANKARGA S.A., identificada con NIT. 800084003-4.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 072372 del 13 de Diciembre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa GRANKARGA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 216642 del 29 de Noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 14 de Diciembre de 2016, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-110843-2 del 26 de Diciembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - 3.1 Certificación expedida por MAURICIO MURRILLO BUISTOS – Representante Legal.
  - 3.2 Copia del Memorando No. 2151010124611. 13/05/2015. – RALACIONES ECONOMICAS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.
  - 3.3 Certificado de Existencia y Representación Legal.
4. Cabe anotar que en el mismo documento, la empresa investigada no solicitó en sus descargos el oficio y/o práctica de prueba alguna.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio*

AUTO No.

Del

*Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.072372 del 13 de Diciembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GRANKARGA S.A., identificada con NIT. 800084003-4.*

*probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conductancia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conductancia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conductancia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conductancia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 216642 del 29 de Noviembre de 2016.
  - 6.2. Manifiesto de carga N° 0129849.
  - 6.3 Certificación expedida por MAURICIO MURRILLO BUISTOS – Representante Legal.
  - 6.4 Copia del Memorando No. 2151010124611. 13/05/2015. – RALACIONES ECONOMICAS EN EL TRANSPORTE TERRETRES AUTOMOTOR DE CARGA.
  - 6.5 Certificado de Existencia y Representación Legal.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

14895 Del 12 ABR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.072372 del 13 de Diciembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GRANKARGA S.A., identificada con NIT. 800084003-4.

**ARTÍCULO SEGUNDO** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRANKARGA S.A., identificada con NIT. 800084003-4.Calle 51 Sur No 48 57 OF 7196, de la ciudad de SABANETA / ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

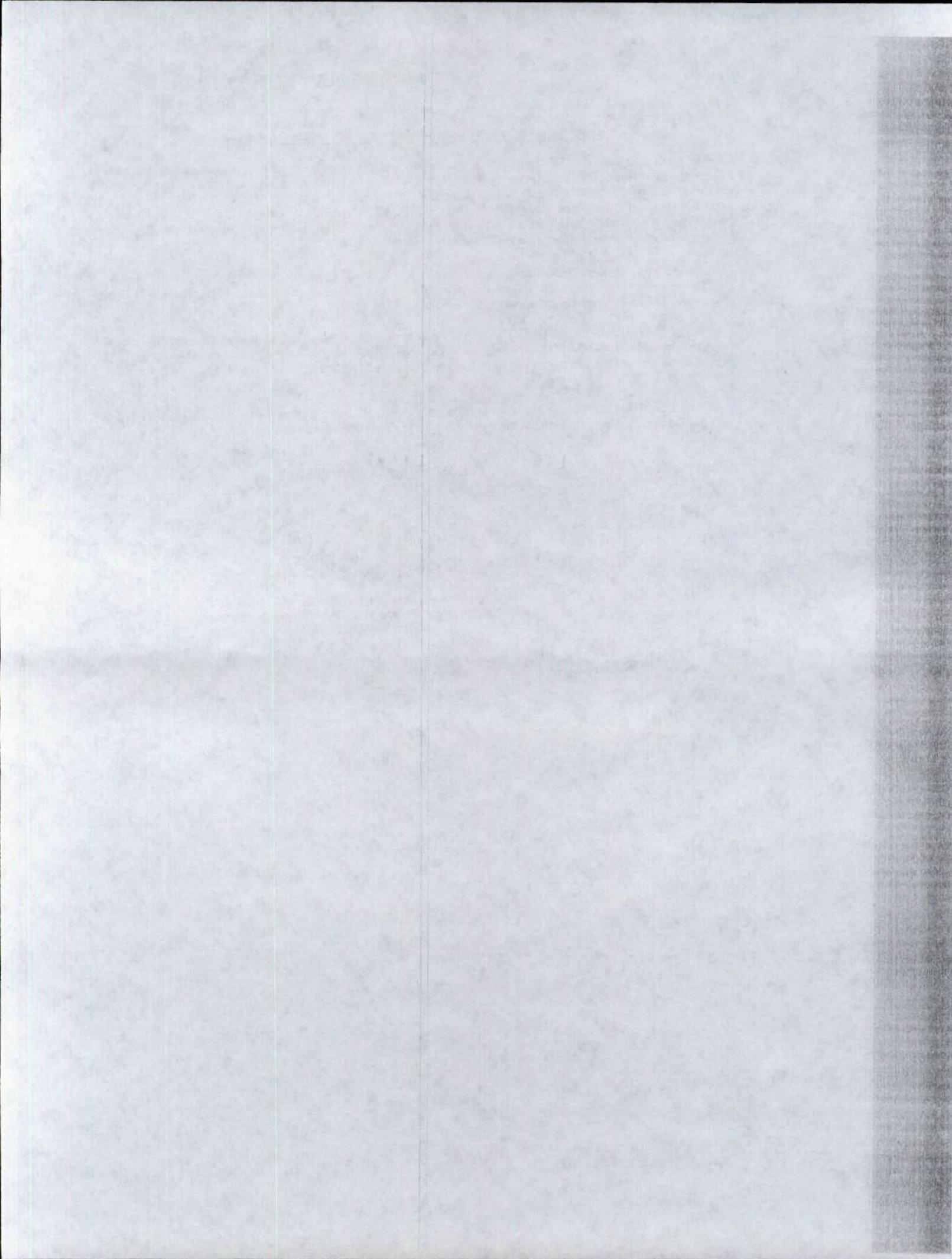
**ARTÍCULO TERCERO:** CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRANKARGA S.A., identificada con NIT. 800084003-4. para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

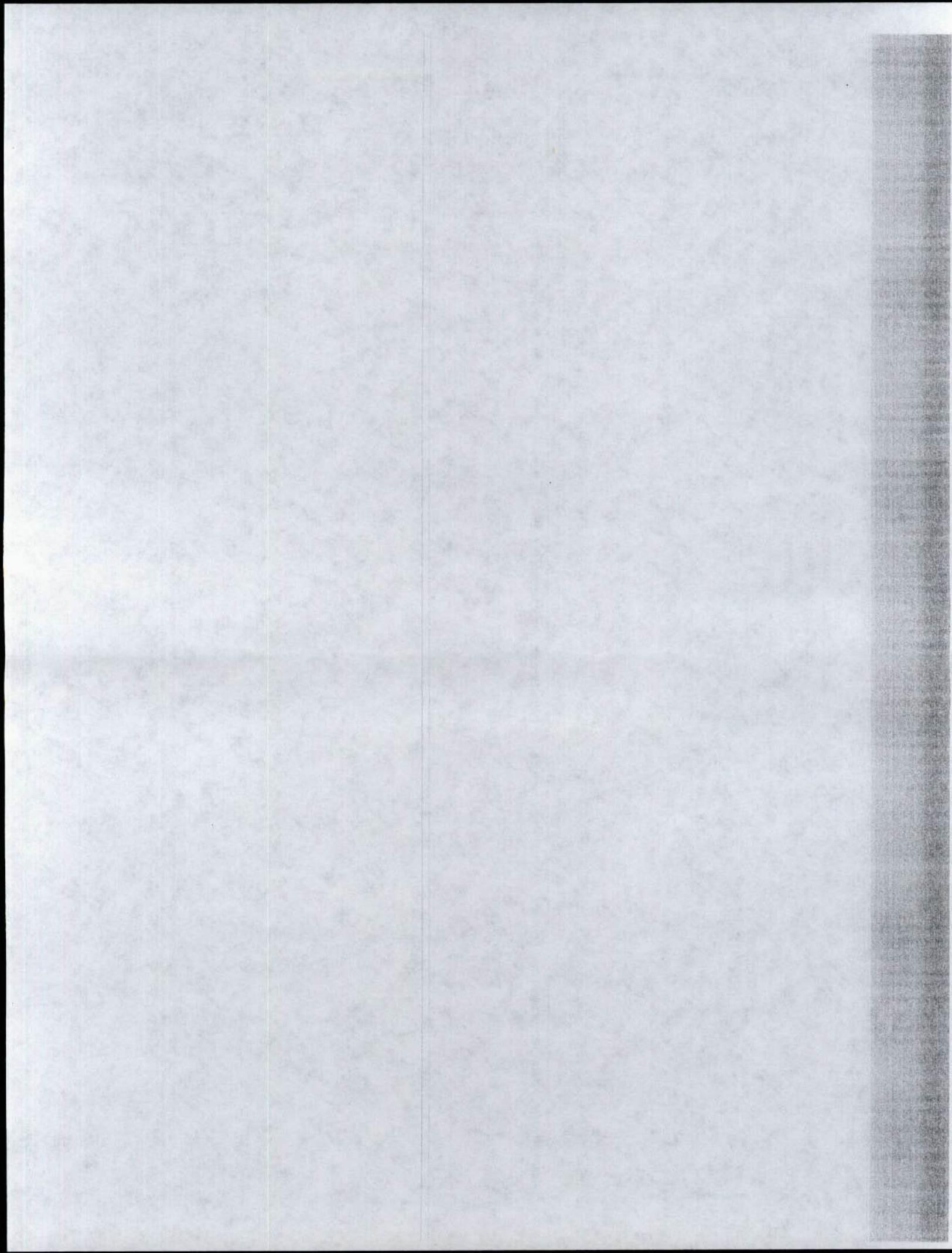
14895 02 ABR 2018  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

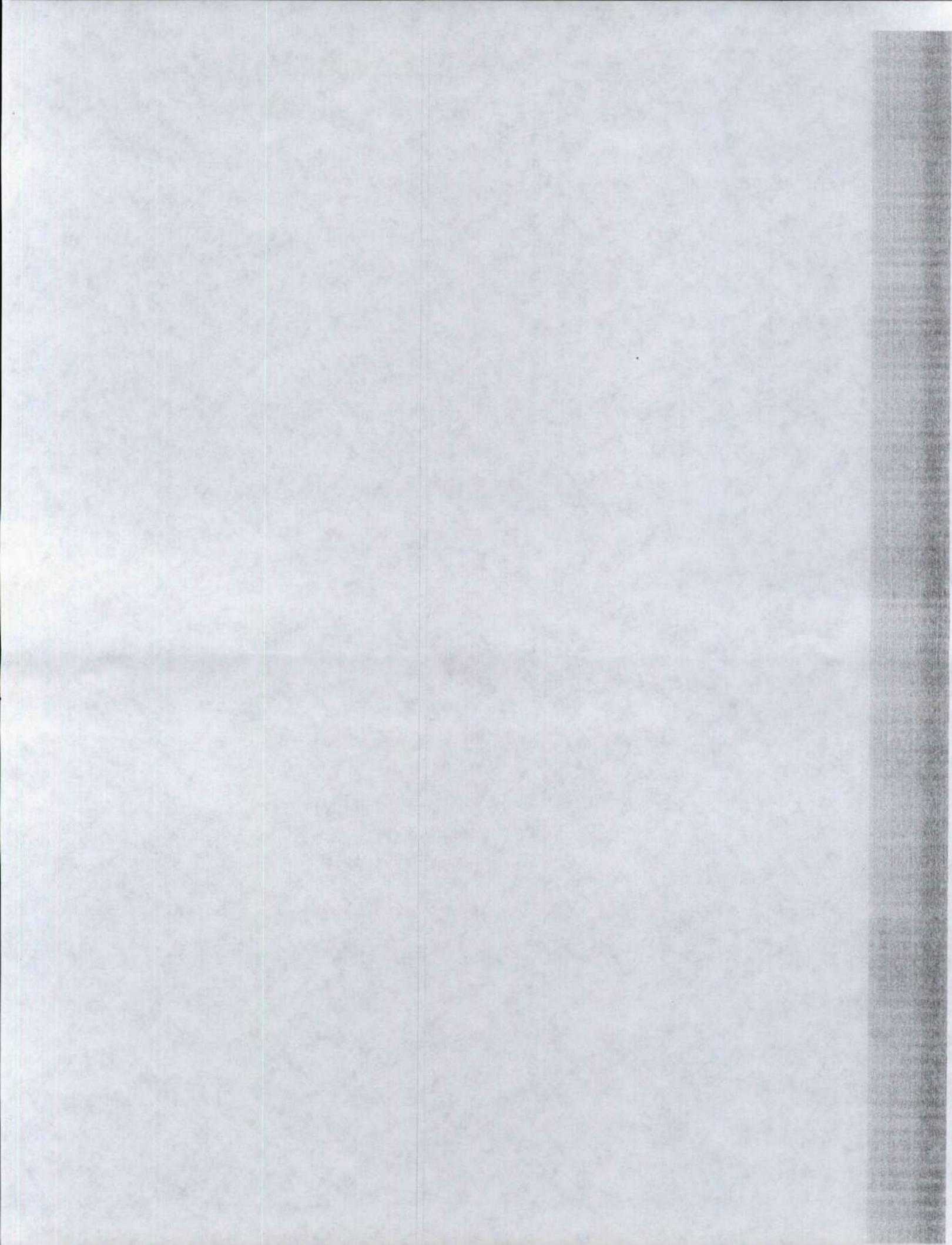
Revisó: Carolina Samaca Gutiérrez- abogada contralista  
Revisó: Andrea Varcavel- abogada contralista  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andrés Alvarez M.



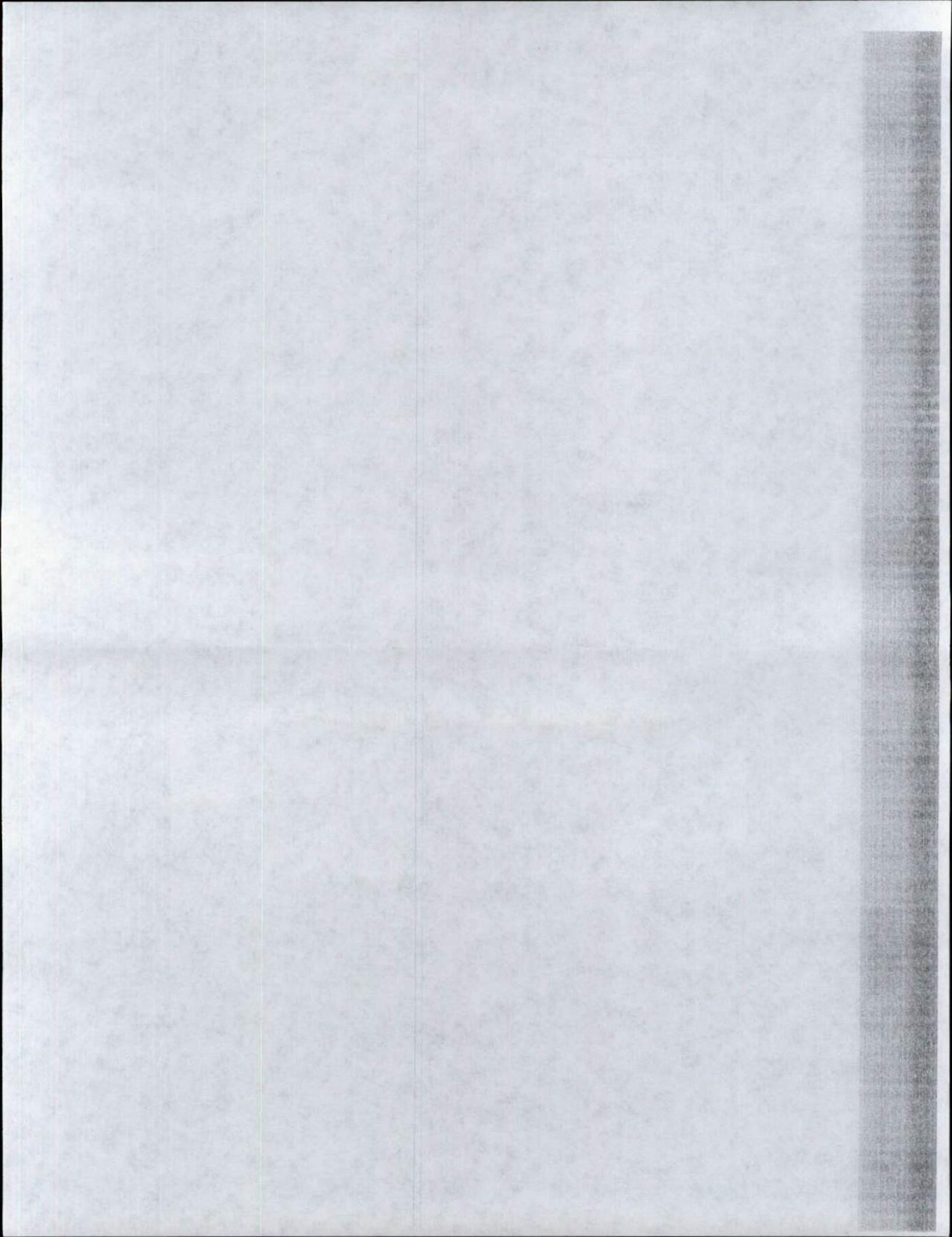












**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE:	GRANELES Y CARGA S.A.
SIGLA:	GRANCARGA S.A. ó GRANKARGA S.A.
MATRÍCULA:	21-473501-04
DOMICILIO:	MEDELLÍN
NIT:	800084003-4

**MATRÍCULA MERCANTIL**

Matrícula mercantil número:	21-473501-04
Fecha de matrícula:	15/08/2012
Último año renovado:	2017
Fecha de renovación de la matrícula:	24/03/2017
Activo total:	\$91.294.303.000
Grupo NIIF:	No reporto

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

Dirección del domicilio principal:	Calle 5 A 39 194 P.10
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	6050954
Teléfono comercial 2:	6050955
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	jtrujillo@entrekarga.com mauriciomurillo@entrekarga.com paulag@entrekarga.com

Dirección para notificación judicial:	Calle 51 Sur No 48 57 OF 7196
Municipio:	SABANETA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1:	6050954
Teléfono para notificación 2:	6050955
Teléfono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	paulag@entrekarga.com sarav@entrekarga.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**



**RUES**  
Régimen Económico Unificado y Solidario  
Cámaras de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actividad principal:

4923: Transporte de carga por carretera

Actividad secundaria:

4731: Comercio al por menor de combustible para automotores

Otras actividades:

6810: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por ESCRITURA PÚBLICA No. 4200 de diciembre 11 de 1989, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Barranquilla en febrero 4 de 2000, y posteriormente en esta Entidad, en agosto 15 de 2012, en el libro 9, bajo el número 14864, se constituyó una sociedad Comercial LIMITADA, denominada:

### TRANSPORTES MOVIAGRO LIMITADA

### LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escríptura No. 2066 de noviembre 9 de 1999, de la Notaría 4a. de Cali, registrada en esta Cámara el 15 de agosto de 2012, en el libro 9o., bajo el No. 14864, por medio de la cual cambia su domicilio de BARRANQUILLA, a la ciudad CALI.

Escríptura No. 662 de abril 25 de 2002, de la Notaría 4a. de Cali  
Escríptura No. 812 de marzo 31 de 2003, de la Notaría 4a. de Cali.  
Escríptura No. 730 de abril 29 de 2004, de la Notaría 2a. de Buenaventura.  
Escríptura No. 819 de abril 5 de 2005, de la Notaría 15a. de Cali

Escríptura No. 782 de abril 25 de 2006 de la Notaría 2a. de Buenaventura.

Escríptura No. 158 de febrero 6 de 2009 de la Notaría 2a. de Buenaventura.

Escríptura No. 988 de junio 8 de 2009, de la Notaría 2a. de Buenaventura

Escríptura No. 1008 de junio 18 de 2010, de la Notaría 2a. de Buenaventura.

Escríptura No. 2449 de diciembre 4 de 2010 de la Notaría 2a. de Buenaventura.

Escríptura No. 1.362 de mayo 29 de 2012, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escríptura No. 1757 de junio 28 de 2012, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 15 de agosto de 2012, en el libro 9o., bajo el No. 14864, por medio de la cual cambia su domicilio de Cali a Medellín, y se transforma de limitada, a sociedad anónima, bajo la denominación de:

GRANELES Y CARGA S.A.  
con la denominación abreviada de GRANCARGA S.A.  
ó GRANKARGA S.A.

[www.superraftersport.gov.co](http://www.superraftersport.gov.co)

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
Oficina Principal - Calle 63 No. 9 - 45 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REMITENTE	REMITENTE
Servicios Postales	Mercado Central de Correos y Telégrafos
Edificio Postal A. 7	Avda. 9 de Octubre 11121
Tel. 300 0272-97-96	Tel. 300 0272-97-95
Oficina Postal A.	Oficina Postal A.
CD 25 95 A/B	CD 25 95 A/B
Min. Tarifa Local de correo 0002020	Min. Tarifa Local de correo 0002020
SUSPENSIÓN DE TRASPORTES -	
PERIODICO REAZZI SODAL	
DIRECCION CALLAO 37 NO. 28B-21 Barranquilla	
Cuidad BOGOTÁ D.C.	
Código Postal 113131395	
Envío: PRN92938875000	
GRANDELES Y CARTEL SA.	
Número: Rezzzi 50918	
OFICINA 1768	
DIRECCIÓN: CALLE 51 SUR NO. 48 - 57	
CUIDAD: SABANETA ANTIOQUIA	
Departamento: ANTIOQUIA	
Código Postal:	
DESTINATARIO	



**PROSPERIDAD PARA TODOS**

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y RASOÑAS  
República de Colombia

